

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

OCTAVO.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

NOVENO.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

DÉCIMO.- La estrategia de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, a través de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, se centra en medidas de prevención primaria y secundaria, vigilancia y control de transmisión de la enfermedad. Con el fin de ejercer esa función de control por parte de dicha Consejería, se procede a la adopción de medidas preventivas atendiendo a las propuestas de actuación establecidas en el Plan de Actuaciones de Respuesta Coordinada para el Control de la Trasmisión de Covid-19 junto con los datos de evolución sanitarios. Igualmente por parte de la susodicha Consejería, se podrán modular las medidas en función de la situación sanitaria.

UNDÉCIMO.- Utilización del Certificado COVID Digital de la UE para el acceso a determinados lugares como nueva medida de prevención sanitaria de carácter obligatorio y coercitivo.

El 17 de marzo de 2021, la Comisión Europea adoptó una propuesta legislativa por la que se establece un marco común para la expedición, verificación y aceptación del Certificado COVID Digital de la UE que abarca la vacunación, las pruebas diagnósticas de infección y la recuperación. Esta regulación facilita la libre circulación en la UE, garantizando la no discriminación y el estricto respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE.

El Certificado COVID Digital de la UE es una acreditación de que una persona:

- Ha sido vacunada contra la COVID-19, o
- Se ha realizado una prueba diagnóstica de SARSCoV2 cuyo resultado ha sido negativo, o
- Se ha recuperado de la COVID-19.

Las características clave del certificado son:

- Formato digital o en papel
- Código QR
- Emisión gratuita en lengua nacional y en inglés
- Válido en todos los países de la UE
- Seguro y fiable

Este certificado es reconocido por los Estados miembros de la UE, así como por Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein.

La evolución de la pandemia ha propiciado que en varias Comunidades Autónomas haya comenzado a instaurarse el uso del Certificado Covid Digital UE, conocido coloquialmente como "pasaporte Covid", más allá del ámbito del desplazamiento entre los diferentes países de la UE, y en concreto como requisito necesario para el acceso a determinados lugares y servicios de extraordinaria concurrencia y donde el uso de la mascarilla está comprometido, habiendo sido ratificada por la Autoridad Judicial esta medida preventiva sanitaria en nuestra Ciudad Autónoma.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 1819/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

PRIMERO. –La adopción con carácter obligatorio y coercitivo de las siguientes medidas preventivas:
1º) Medidas de carácter general:

Se mantiene la conservación de las establecidas con carácter general y relativas al mantenimiento de la distancia social establecida (1,5 m), la utilización y disposición de gel hidroalcohólico y lavado frecuente de manos, y uso obligatorio de las mascarillas con las siguientes especificaciones y excepciones, y sin perjuicio de las medidas específicas previstas en los siguientes apartados: